

CONV Nro. SA-Q-2023-09

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL FONDO AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL(SGIA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ”

COMPARECIENTES:

En el Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Ambiente, representada por el ingeniero Santiago Fernando Sandoval Gallardo en su calidad de Secretario de Ambiente, de conformidad con la Acción de Personal Nro. 0000010310 de 01 de junio de 2023 a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “SECRETARÍA”; y, por otra parte, la el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por la magíster Mónica Elizabeth Reinoso Paredes, en su calidad de Directora Ejecutiva, , de conformidad con la Acción de Personal Nro. FA-CAF-2023-003 de 01 de julio de 2023, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “FONDO AMBIENTAL”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “las Partes”, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, se creó como autoridad ambiental local del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A0010 de 31 de marzo de 2011, cuando se ratificó la estructura orgánica funcional de la Alcaldía Metropolitana.
- 1.2. La Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, tiene una visión conceptual centrada en la construcción de una política pública que promueva la gestión ambiental tanto a nivel municipal como ciudadano. Su enfoque principal es priorizar la prevención por encima de la sanción, y fomentar una cultura de buenas prácticas ambientales que generen la participación activa de todos los sectores de la sociedad, reconociendo la protección y preservación del ambiente como una responsabilidad de todos, promoviendo un cambio de mentalidad en la ciudadanía, con el fin de generar conciencia sobre la importancia de adoptar prácticas sostenibles en todas las actividades cotidianas, tanto en el ámbito personal como en el empresarial. Para lograr esto, propone una estrategia integral que involucre a diferentes actores de la sociedad. El trabajo conjunto entre el Municipio, empresa privada, academia, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanía e instituciones gubernamentales es fundamental para abordar los desafíos ambientales de manera efectiva, que permita reducir la huella ambiental sobre la naturaleza, responder a los efectos del cambio climático y lograr una ciudad donde se pueda vivir mejor, en armonía con el entorno natural.
- 1.3. La Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD-DMQ, es la Autoridad Ambiental conforme lo determina y

lo ampara la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el Código Municipal Metropolitano vigentes, en este último cuerpo normativo se incorpora a una serie de Ordenanzas y demás Resoluciones que constituyen el sustento legal del objetivo central del accionar de la Secretaría de Ambiente.

- 1.4. El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, a la vez que en su artículo 399 establece el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y determina la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, misma que se articulará a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en adelante SNDGA, por lo que, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles.
- 1.5. En este sentido, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, el ejercicio de las competencias de gestión ambiental y conforme lo que dicta la Constitución, se articulará a través SNDGA, mediante el cual tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza que, a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- 1.6. El artículo 12 del Código Orgánico del Ambiente indica que el SNDGA constituye el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza.
- 1.7. El artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente determina que las competencias ambientales comprenden las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero y demás ámbitos relacionados.
- 1.8. En este tenor, el artículo 27 en su parte pertinente faculta en materia ambiental a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para: “(...)1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...)10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 11. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; (...)13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; 14. Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales; (...) 18. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales o Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional deberán concretar instrumentos normativos para la implementación mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.”

1.9. Así también, el Código Orgánico del Ambiente establece los instrumentos del SNDGA entre los cuales se encuentra:

- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado con la finalidad de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas y los derechos de la naturaleza (Art. 37); es así que la administración y manejo de las áreas protegidas del Subsistema Autónomo Descentralizado, la responsabilidad de su debido financiamiento, (Art. 44), la promoción y el fomento de acciones y actividades complementarias para garantizar la conservación de zonas de amortiguamiento ambiental (Art. 59) le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado.
- El Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del patrimonio forestal, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural, para lo cual, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la protección y conservación de ecosistemas de páramo (Art. 100), dar atención prioritaria a los suelos degradados o en proceso de desertificación (Art. 118).
- El arbolado urbano con el fin conservar, manejar e incrementar los árboles en la zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas, por lo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros (Art. 152).
- El Sistema Único de Manejo Ambiental, en adelante SUMA determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental (Art. 160). Para el ejercicio de las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación y de la reparación integral de los daños ambientales los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán acreditarse ante la Autoridad Ambiental Nacional (Art. 165).

1.10. En relación al Cambio Climático, el Código Orgánico del Ambiente establece que su gestión se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático y sus instrumentos, por lo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático.

1.11. De forma concordante, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, codificado por la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, sancionada el 28 de marzo de

2023 y reformas, norma la tutela sobre el ambiente en el Libro IV Del Eje Territorial, Libro IV.3 Del Ambiente, mediante seis títulos entre los que se encuentran:

TÍTULO III PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE ABASTECEN AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

TÍTULO IV PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Mediante se regula el Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas de Quito (SMANP-Q) con sus respectivos componentes: los Santuarios de Vida Silvestre (SVS), las Áreas de Protección de Humedales (APH), las Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), y las Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER)).

TÍTULO V DEL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Mediante el cual se establecen y regulan las etapas, procesos y requisitos del Sistema de Manejo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la prevención, regularización, seguimiento y control ambiental de los riesgos e impactos ambientales que generen o puedan generar los diferentes proyectos, obras y actividades a ejecutarse, así como aquellos que se encuentran en operación, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

- 1.12.** Es así que, el Código Municipal constituye el sustento legal del objetivo central del accionar institucional en material ambiental que es el de velar por la conservación del patrimonio natural del Distrito, con todos sus componentes y servicios ambientales asociados, e impulsar sobre esta base, el desarrollo de alternativas productivas sostenibles que aporten al desarrollo humano con respeto a la naturaleza.
- 1.13.** Adicionalmente, y dando cumplimiento a la Sentencia Nro. 2167-21-EP/22 emitida por la Corte Constitucional el 19 de enero del 2022 del Caso Nro. 2167-21-EP, caso Río Monjas, el 04 de julio de 2023 se suscribe la Ordenanza Metropolitana No.060-2023 del Sistema Verde Azul que establece los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul.
- 1.14.** En virtud de esta acreditación el Municipio de Quito está facultado para llevar en su circunscripción territorial los procesos relacionados con la prevención y control de la contaminación ambiental, la regularización, el control y el seguimiento ambiental, atención y manejo denuncias ambientales y sanciones; así como le obliga a controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido y controlar las autorizaciones administrativas otorgadas de conformidad los numerales 10 y 11 del artículo 26 Código Orgánico del Ambiente.
- 1.15.** Así también, de conformidad con lo señalado en el Código Municipal, las competencias dadas por la acreditación y en función a las atribuciones determinadas en la Ordenanza Metropolitana del Sistema Verde Azul, esta Secretaría es la encargada de:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas ordenanzas sobre descargas de agua de origen no doméstico (Art. 3518 Código Municipal);
 - Velar por el cumplimiento de los fines de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito SMANP; ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; ser el órgano rector y coordinador del SMANP y en tal medida elaborar sus políticas, plan estratégico y demás instrumentos necesarios para su adecuada gestión entre otras (Art. 3532 Código Municipal);
 - Emitir los lineamientos técnico legales de protección, fomento y preservación del arbolado en el DMQ; dar seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de las disposiciones para protección del arbolado urbano; declarar árboles patrimoniales; promover la participación activa de la ciudadanía; promover la implementación de arbolado en áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) entre otras (Art. 3961 Código Municipal);
 - Llevar a cabo los procesos relacionados con la prevención y control de la contaminación ambiental, la regularización ambiental, el control y el seguimiento ambiental y atención denuncias ambientales en función de las competencias ambientales acreditadas ante el SUMA (Arts. 3567y 3577 Código Municipal);
 - Ejercer la rectoría del Sistema Verde Azul, articular y coordinar con las entidades nacionales y municipales competentes la gestión de la Infraestructura Verde-Azul; convocar mesas técnicas consultivas; desarrollar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Gestión de Infraestructura Verde-Azul; articular los lineamientos, estrategias y acciones de este capítulo con los instrumentos de planificación y gestión pertinentes; realizar el seguimiento y control ambiental de las disposiciones establecidas para el Sistema Verde Azul, entre otras (Art. 47 OM Nro. 060-2023).
- 1.16.** Por lo cual, la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD-DMQ, es la Autoridad Ambiental Distrital dentro de su territorio y como tal, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de acuerdo a la facultad para ejercer las competencias dadas en la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), por lo que su accionar implica:
- (A)** La gestión del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas que lo componen ocho áreas de conservación metropolitanas, incluidos el ACUS Mashpi, ACUS Pachijal, ACUS Yunguilla, ACUS Mojanda Cambugán, ACUS Camino de Los Yumbos, Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas y AIER Pichincha-Atacazo, todas ellas declaradas mediante ordenanzas, además del Corredor Ecológico del Oso Andino, lo que implica que la institución debe desarrollar una serie de estrategias de intervención para prevenir y evitar la pérdida de biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, a través de la protección y la recuperación de la cobertura vegetal y la mejora del manejo de las prácticas productivas, así como, debe dar seguimiento de los impactos de las actividades antrópicas en los componentes naturales del territorio para establecer estrategias de control

y mitigación más efectiva. Sumando a esto, se realizan acciones para protección, fomento y preservación del arbolado urbano.

Esta gestión requiere que la institución lleve un monitoreo permanente de las 188.507,63 ha que componen el SMANP-Q y realice seguimiento y control del arbolado, lo que implica la demanda continua de datos territoriales y ambientales que deben ser adquiridos y procesados para la generación de conocimiento que permita para la toma de decisiones, proponer estrategias más efectivas y dictar política pública, además, que la misma debe ser difundida a través de mecanismos de comunicación para la participación ciudadana.

Sin embargo, en la actualidad la información generada en el ejercicio de las funciones de protección del SMANP-Q y de protección, fomento y preservación del arbolado urbano es gestionada de forma dispersa y fragmentada en los computadores individuales de cada funcionario, sin estandarización, sin sistematización y almacenada en cada unidad y supeditado a la capacidad del recurso tecnológico que cada uno posea, no tiene respaldo y en algunas ocasiones se encuentre desactualizada; para su procesamiento y generación de reportería es requerido en algunas ocasiones del uso de los recursos propios de cada funcionario.

Estos condicionantes han ocasionado que la producción de información ambiental relacionada con el SMANP-Q y del arbolado es limitada, no pueda ser contrastada con información nacional lo que repercute en vacío de información territorial para la toma decisiones y generación de política pública con base a datos.

Adicionalmente, con la suscripción de la Ordenanza Metropolitana No.060-2023 del Sistema Verde Azul, requiere de información ambiental territorial actualizada y en línea de la infraestructura verde azul, que le permita ejercer la rectoría del Sistema.

(B) Llevar a cabo los procesos relacionados con la prevención y control de la contaminación ambiental, la regularización ambiental, el control y el seguimiento ambiental y atención denuncias ambientales en el ámbito de las competencias acreditadas, lo que demanda a la institución, la prestación de servicios técnico administrativos que involucran un número considerable de trámites intrínsecos que conllevan la ejecución de procesos y subprocesos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la norma que incluye el procesamiento, análisis evaluación y valoración de la información generada en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental para una gestión administrativa propia e individualizada que se materializa en la generación de productos contenidos en los informes técnicos y hechos administrativos de pronunciamiento.

Es así que, en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento Ambiental se genera una importante cantidad de información que en la actualidad se sistematiza de forma manual, no está digitalizada o procesada y se encuentra almacenada de forma dispersa y desagregada. Esta condición impide el uso eficiente de la información, lo que a su vez afecta la capacidad de gestión institucional para la prestación de los servicios técnico

administrativos y la atención de trámites y genera respuestas tardías a la ciudadanía, así como, limita la toma de decisiones con base a información real y actualizada, lo que a su vez repercute en la formulación de política pública.

Al presente, la gestión de la información se realiza únicamente por el sistema SITRA, mismo que al ser un sistema netamente documental, presenta restricciones críticas para realizar consultas, revisión y descarga de documentos, información que debe ser examinada por funcionarios de la institución para contar con todos los soportes técnico legales para realizar un análisis y evaluación fidedigna del cumplimiento normativo ambiental y emitir las recomendaciones de pronunciamiento, limitando el ejercicio de sus funciones asignadas y retrasando la atención efectiva y eficaz trámites que demandan los administrados.

Adicionalmente, no es posible dar seguimiento y trazabilidad al cumplimiento de las obligaciones ambientales que deben cumplir los operadores de proyectos sujetos de control y seguimiento ambiental o para realizar el procesamiento de data ambiental la generación de estadísticas o su visualización a través del tratamiento de la información geográfica, información vital para la prevención y control de la contaminación ambiental.

Por otra parte, la institución maneja un aproximado más de 3.000 expedientes físicos, dosieres que cuentan con la documentación de cada proyecto que ha sido sujeto a control y seguimiento ambiental y que debe ser conservada por toda la vida útil del proyecto; sin embargo, desde que entró en uso sistema de gestión documental SITRA se ha perdido de la integralidad de los expedientes al almacenarse una parte de ellos de forma digital en el sistema.

Estas restricciones en cuanto a la gestión de la información ambiental, han generado que se recurra al uso de más de 10 de bases de datos y que siguen aumentando según la necesidad, matrices en Excel que se alojan en la nube institucional y que deben actualizadas de forma manual e individualizada por parte los funcionarios, lo que compromete su integridad y demanda una significativa cantidad de tiempo para su actualización, sumado a que no existen protocolos y procedimientos para el tratamiento de datos levantados.

También existe información ambiental que se genera de los mecanismos de control y seguimiento ambiental que es generada por los operadores, tal es el caso del monitoreo ambiental interno y que en la actualidad se presenta en forma física por lo que debe ser procesada de forma manual por parte de los funcionarios de la institución para evaluación y recomendación de la emisión de los pronunciamientos respectivos, sin la posibilidad de una sistematización y uso para consultas o reportes y su comparativa con otra información para análisis de los impactos que generan por proyectos, obras o actividades en el DMQ a los competentes ambientales, agua, ruido, aire, suelo como a la comunidad.

Así mismo, la información generada en la Red Metropolitana de Monitoreo Atmosférico de Quito REMMQ, para evaluar la calidad de los recursos ambientales aire (calidad, emisiones y ruido) y agua (calidad de agua y descargas industriales) no puede utilizada en el control y seguimiento ambiental a no estar interconectada lo que imposibilita establecer

la interacción de los proyectos, obras o actividades con los componentes ambientales y su estado.

Esta gestión de la información ambiental ha generado un manejo desarticulado, no estandarizado y no interconectado de los datos, dificultando el uso de la información para la generación de estadísticas y reportes consolidados que se requieren para la toma de decisiones.

(C) En el marco de la de la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2012-2025, la cual define los principales lineamientos de política pública para la gestión del cambio climático en el Ecuador, el Distrito Metropolitano de Quito cuenta con el Plan de Acción de Cambio Climático de Quito (PACQ) y el cual establece estrategias y acciones, siendo algunas de estas responsabilidades de la Secretaría de Ambiente.

Es así que, el componente de mitigación ha generado información indispensable para cuantificar y entender de manera aproximada como los distintos sectores y subsectores priorizados para el desarrollo del DMQ se encuentran emitiendo GEI, principalmente mediante el aprovechamiento de energías fósiles, lo cual representa un margen de contribución al incremento de la temperatura media global.

A su vez, la adecuada gestión de la Estrategia de Monitoreo, Evaluación y Reporte–MER, a través del monitoreo y la evaluación de los resultados de las estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático son pasos imprescindibles para analizar el impacto y el éxito del PACQ.

Por esto, existe la necesidad de establecer una estructura específica para el MER del PACQ, identificando los roles y relaciones de los principales actores involucrados para garantizar el cumplimiento de la acción climática, el cual necesita de un mecanismo que facilite el intercambio de información.

- 1.17. Por lo expuesto se requiere un sistema informático que permita la gestión integral de la información ambiental que genera la Secretaría de Ambiente, sistema que debe ser escalable, parametrizable y adaptable a cualquier dispositivo tecnológico para el acceso de la información base para la toma de decisiones y generación de política pública y que permita realizar consultas o reportes en tiempo real y su visualización de la información geográfica en mapas, necesaria para una visión integral de las problemáticas ambientales del DMQ.
- 1.18. El Fondo Ambiental goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera y en cumplimiento de objetivo establecido en el artículo 3399 de la codificación del Código Municipal vigente, está facultado para *“(...) el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos, el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito (...)”*.

- 1.19.** Mediante memorando Nro. FA-2023-0252-M de 18 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, puso en conocimiento del Secretario de Ambiente una propuesta de proyecto *“DESARROLLO DE LA FASE I MÓDULO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, a través del cual se fortalecerá la gestión de la información ambiental generada a través de los mecanismos de control y seguimiento ambiental de forma estandarizada, automatizada, continua, articulada y en línea.
- 1.20.** Con Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2035-O de 23 de noviembre de 2023, el Secretario de Ambiente, una vez analizado el proyecto propuesto, recomendó incluir el proyecto dentro de un programa macro que involucre la gestión global de la Secretaría y permita la mejora de la capacidad institucional para responder a la demanda existente en materia ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.21.** A través del memorando Nro. FA-2023-0259-M, de 24 de noviembre de 2023, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental remitió al Secretario de Ambiente la propuesta del Programa *“Sistema Informático de Gestión de la Información Ambiental (SIGIA),* que permita procesar de forma estandarizada, automatizada, continua, articulada y en línea, la información ambiental generada por la Secretaría de Ambiente en el ejercicio de las competencias ambientales en el ámbito de sus funciones y atribuciones; a través de tres proyectos a desarrollarse a través de las siguientes fases:
- Proyecto Fase1 Control y Seguimiento Ambiental - Modulo para la Gestión de los procesos de control y seguimiento ambiental.
 - Proyecto Fase 2 Cambio Climático - Modulo para la Gestión de mecanismos, acciones y lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático, producción y consumo responsable.
 - Proyecto Fase 3 Patrimonio Natural - Modulo para la Gestión del Patrimonio Natural y Mecanismos de gestión de la infraestructura verde azul.
- 1.22.** Con sumilla inserta en el memorando Nro. FA-2023-0259-M de 24 de noviembre de 2023, el ingeniero Santiago Sandoval, Secretario de Ambiente, dispuso a la magister Ximena Benavides, Directora de Gestión de la Calidad Ambiental, que se diera el trámite pertinente.
- 1.23.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2023-0643-M de 27 de noviembre de 2023 la Directora Metropolitana de la Gestión de la Calidad Ambiental, remitió el *“INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA PARA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL FONDO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SIGIA)* de 24 de noviembre de 2023, determinó:

“(…)12. CONCLUSIONES

Se determina como viable la suscripción del convenio con el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, para la ejecución del Programa “Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (SIGIA)”, considerando que el mismo fortalecerá la gestión ambiental integral en el territorio del DMQ, a cargo de la Secretaría de Ambiente.

13. RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto, se da a conocer la justificación técnica y se recomienda la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, para la ejecución del Programa “Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (SIGIA)”, Solicitar la elaboración del informe financiero administrativo y jurídico por parte de las instancias competentes de la Secretaría de Ambiente, con el fin de continuar con el trámite correspondiente. Una vez que se cuenta con la viabilidad técnica, para la suscripción de un convenio entre la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, se recomienda se continúe con el proceso para la firma del convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal dispuesta para el efecto.”

- 1.24.** De acuerdo a lo analizado en el informe técnico de pertinencia para la suscripción del convenio de cooperación entre la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental, elaborado y suscrito por la Dirección Metropolitana de la Gestión de la Calidad; Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento Ambiental y la Dirección Metropolitana de Patrimonio Natural, el sistema permitirá cumplir con varios principios establecidos en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, como: celeridad gestionando trámites administrativos de forma eficiente en el menor tiempo posible; tecnologías de información con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos; interoperabilidad en el cual las entidades deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos; simplicidad los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos.

Así mismo el sistema contribuirá el ejercicio del derecho de la población al acceso a la información con pública señalado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, propenderá al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo de Escazú.

El automatizar los procesos y su gestión en el sistema, permitirá generar un sistema de trazabilidad de los documentos que ingresan la ciudadanía en general y comprometimiento de la integridad de los expedientes.

Por otra parte, la generación en tiempo real de estadísticas, reportes será un insumo vital para el tomador de decisiones y la formulación de política pública con base en información ambiental territorial.

Adicionalmente, la generación de información ambiental en línea , así como la publicación de estadísticas y reportes ambientales a disposición la ciudadanía permite el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 1.25. El desarrollo del **SGIA**, será una herramienta para atención de las necesidades críticas de la Secretaría de Ambiente de Quito al mejorar la eficiencia en la gestión de datos ambientales, el cumplimiento normativo, la toma de decisiones, generación de política pública, la transparencia y la colaboración interinstitucional, lo que a su vez puede conducir a un mejor manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente en la ciudad.
- 1.26. La implementación del sistema puede requerir una inversión inicial que a largo plazo repercutirá en ahorros significativos en términos de tiempo y erogación de recursos humanos y económicos para la prestación de los servicios técnico administrativos que debe brindar la Secretaría de Ambiente en cumplimiento de la acreditación, al reducir los tiempos de gestión de los trámites por parte del personal.
- 1.27. Con memorando Nro. GADDMQ-SA-POL-2023-0413-M de 24 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Planificación de la Secretaría de Ambiente, ingeniera Diana Hernández Caicedo, emitió la certificación POA Nro. DPPA-PLA-CPOA-2023-050.
- 1.28. Con memorando Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2023-0639-M de 24 de noviembre de 2023, la magister Ximena Benavides Racines, en calidad de Directora Metropolitana de Gestión de la Calidad Ambiental, solicitó al Secretario de Ambiente, ingeniero Santiago Sandoval la autorización para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria, para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental para la ejecución del programa de sistema informático para la gestión de la información ambiental, con cargo al programa de calidad ambiental, en el proyecto de monitoreo continuo de la contaminación del aire, el agua y niveles de ruido, en la actividad operación de puntos de monitoreo de la calidad ambiental, partida 780102, por el valor total sin IVA de USD 430 000,00 (cuatrocientos treinta mil dólares americanos con 00/100).
- 1.29. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-CAF-2023-0807-M de 27 de noviembre de 2023 la Coordinación Administrativa Financiera remitió el Informe Financiero Nro. IF-SA-CONV-003-2023 suscrito el 27 de noviembre de 2023, en el cual se determinó:

“(...) JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con base en los documentos presentados se puede evidenciar que la propuesta para la suscripción de este convenio es la colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental para la Ejecución del Programa “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SIGIA)”.

De la formalización de este instrumento legal, se puede identificar que hay erogación de recursos económicos de la SECRETARÍA DE AMBIENTE, según el siguiente detalle:

Programa: Calidad Ambiental

Proyecto: Monitoreo continuo de la contaminación del aire, el agua y niveles de ruido.

Actividad: Operación de puntos de monitoreo de la calidad ambiental.

Partida Presupuestaria: 780102

Valor: \$ 430.000,00 USD (Cuatrocientos treinta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

La Secretaría de Ambiente del GAD del DMQ, certifica la disponibilidad de los recursos con Certificación Presupuestaria No. 1000070317, por el valor de \$ 430.000,00 USD (Cuatrocientos treinta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) Expediente No. 0100025460.

RECOMENDACIÓN

Ante lo expuesto, la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría de Ambiente, con base en sus competencias, insta a las entidades a continuar con el trámite para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL FONDO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SIGIA)”.

- 1.30. Con memorando Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2023-0643-M de 27 de noviembre de 2023, la magister Ximena Benavides Racines, en calidad de Directora Metropolitana de Gestión de la Calidad Ambiental, solicitó al Coordinador Jurídico laborar el informe de viabilidad jurídica del convenio.
- 1.31. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SA-CJ-2023-0172-M de 28 de noviembre de 2023 la Coordinación Jurídica emitió el informe jurídico para la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL FONDO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SIGIA)””, en el cual se determinó:

“III. CONCLUSIONES. - (...)

3.5. Con el presente informe, se está cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 6 del “Instructivo para celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito” emitido

mediante Resolución Nro. ADMQ-013-2023 del 17 de agosto de 2023, suscrita por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

3.6. Con base en la normativa y documentación analizada, toda vez que existe la voluntad de las partes para la suscripción del referido convenio, esta coordinación emite el presente informe jurídico y considera que se cumple con todos los requisitos y procedimiento establecido, y por tanto no se contrapone con la normativa legal vigente.

3.7. De conformidad con el literal b) del artículo 6 de la Resolución Nro. ADMQ-013-2023, la Dirección de Patrimonio Natural, deberá remitir el proyecto de convenio a la contraparte para obtener su conformidad y poder continuar con la suscripción del mismo por parte de la máxima autoridad de esta Secretaría. (...)”

1.32. Mediante memorando Nro. -----, de fecha ----- la magíster Mónica Reinoso, en su calidad de Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental comunicó su conformidad con el contenido del proyecto de “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y EL FONDO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (SIGIA)”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1. El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La naturaleza será sujeto de los derechos que le reconozca la Constitución.*”;

2.2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

2.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

- 2.5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*
- 2.6. El artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.”;*
- 2.7. El artículo 27 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación...”;*
- 2.8. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y, financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*
- 2.9. El artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”;*
- 2.10. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- 2.11. El artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

- 2.12. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*;
- 2.13. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- 2.14. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo permite: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;
- 2.15. El artículo 3536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“De la cooperación interinstitucional. - Como un instrumento de la gestión integral del patrimonio natural y de declaratoria y manejo de los espacios del SMANP, la Secretaría responsable del ambiente desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia.”*;
- 2.16. El artículo 3566 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone:
- “(...) en las materias que como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (en adelante AAAR) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente.*
- La Autoridad Ambiental Distrital (en adelante AAD) es la instancia municipal competente para administrar, ejecutar y promover el sistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 2.17. El artículo 3567 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone:
- “(...) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA)”*
- 2.18. Mediante Resolución Nro. 130 de 06 de diciembre de 2004, el Municipio de Quito, recibió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y autorizó el uso del sello del sistema; Acreditación renovada mediante Resolución Ministerial Nro. 001 de 6 de enero de 2014 y su alcance mediante Resolución Nro. 045 de 18 de febrero del mismo año y Resolución Nro. 168 de 23 de mayo de 2017.

- 2.19. En el Registro Oficial Nro. 78 de 9 de agosto de 2005 se publicó la Ordenanza Metropolitana 0146 mediante la cual se estableció la creación del fondo ambiental constituido por los montos provenientes, entre otros, de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales.
- 2.20. Mediante ordenanza metropolitana Nro. 0250, sancionada el 17 de abril de 2008, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito ratificó la creación del Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera y cuyo objetivo es, entre otros, el financiamiento de planes, programas y proyectos, así como el fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental, disposición que actualmente consta en el artículo 3399 de la codificación del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.21. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, expedido por su Comité Administrador, el Fondo Ambiental es una entidad desconcentrada con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, que orienta sus esfuerzos hacia el financiamiento de planes, programas y proyectos de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.22. La Resolución Nro. A-013-2019, el Gobierno Autónomo Descentralizando del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1 atribuye a la Secretaría de Ambiente, las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); en su artículo 2 faculta a la Secretaría de Ambiente a conducir los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito; artículo 3 Autoriza a la Secretaría de Ambiente la delegación de competencias y facultades atribuidas en esta resolución de acuerdo con el régimen jurídico vigente.
- 2.23. El literal a) del artículo 11 de la Resolución Nro. A-089 de 08 de diciembre de 2020 determina: *“Delegaciones para Secretarios (as).- Delegar a los (as) Secretarios (as) Generales y demás Secretarios (as) del GAD DMQ las siguientes competencias y atribuciones: a) Suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales no reembolsables, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas, informarán previamente a la suscripción de estos convenios su objeto al Alcalde Metropolitano.”*
- 2.24. Mediante Resolución Nro. ADMQ-013-2023 del 17 de agosto de 2023 se emitió el *“Instructivo para celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”*.

- 2.25. Con Resolución Nro. ADMQ 022-2023 del 15 de noviembre de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió expedir la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

3.1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar e implementar el Programa “Sistema de Gestión de la Información Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”, que apoye a la gestión realizadas por la institución en los procesos de control y seguimiento ambiental, gestión de mecanismos, acciones y lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático, producción y consumo responsable, gestión del Patrimonio Natural y mecanismos de gestión de la infraestructura verde azul y manejo, almacenamiento, procesamiento de la información ambiental de forma estandarizada, automatizada, continua, articulada y en línea y permita la generación de estadísticas, reportes y visualización en mapas del estado de los componentes ambientales y publicación para acceso a la información a la ciudadanía, para la toma de decisiones, emisión de política pública y mejoramiento de la prestación de los servicios técnico administrativos, atención de trámites y atención a la ciudadanía en general.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.2.1. Desarrollar la arquitectura informática del Sistema de Gestión de la Información Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que sea escalable y que permita la interoperabilidad con otros sistemas de información.
- 3.2.2. Identificar los procesos sujetos a automatización de la Secretaría de Ambiente que permitan garantizar la trazabilidad y gestión de la información.
- 3.2.3. Coordinar las acciones necesarias para el alojamiento del Sistema de Gestión de la Información Ambiental con las instancias municipales en materia de información y administración.
- 3.2.4. Desarrollar la plataforma informática que constituye el Sistema de Información Ambiental por fases.

3.3. ALCANCE:

Desarrollar e implementar el Programa “Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental (SIGIA) de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”, para procesar de forma estandarizada, automatizada, continua, articulada y en línea, la información ambiental generada por la Secretaría de Ambiente en el ejercicio de las competencias ambientales en el ámbito de sus funciones y atribuciones; a través de los proyectos que lo conforman:

- 3.3.1. Desarrollo de la Fase I, Módulo de Control y Seguimiento Ambiental del Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental (SIGIA) de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.3.2. Desarrollo de la Fase II, Módulo para la Gestión de mecanismos, acciones y lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático, producción y consumo responsable del Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental (SIGIA) de la

Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

- 3.3.3.** Desarrollo de la Fase III, Módulo para la Gestión de los Recursos Naturales del Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental (SIGIA) de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Entre otros que se identifiquen como prioritarios para el sector ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Ambiente.

El orden de desarrollo de las fases podrá ejecutarse en función de las necesidades de la Secretaría de Ambiente y por la disponibilidad de financiamiento que pueda aportar o gestionar la Secretaría de Ambiente o el Fondo Ambiental, a través de cualquier cooperante o aportante del programa.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. COMPROMISOS MUTUOS:

- 4.1.1.** Las partes se comprometen a colaborar en la ejecución de estrategias y acciones relacionadas con el proyecto aprobado.
- 4.1.2.** Llevar a cabo reuniones mensuales entre sus representantes y administradores, para facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional e interinstitucional que se requiera para la ejecución del programa presentado y determinar el avance del convenio.
- 4.1.3.** Establecimiento de una hoja de ruta para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las actividades.
- 4.1.4.** Revisar la propuesta del programa y sus fases para afinar las actividades a desarrollar las cuales constarán en la hoja de ruta para el seguimiento y monitoreo de de actividades.
- 4.1.5.** Revisar las subsiguientes fases del programa, para determinar las actividades y presupuesto requerido para su desarrollo e implementación a mediano y largo plazo.

4.2. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE:

- 4.2.1.** Aportar para la ejecución del Proyecto 1.- Desarrollo de la Fase I, Módulo de Control y Seguimiento Ambiental del Sistema de Gestión de la Información Ambiental (SGIA) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con la suma de USD 430.000,00 (cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
- 4.2.2.** Brindar las facilidades administrativas y coordinar con el Fondo Ambiental la ejecución de actividades técnicas que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 4.2.3.** Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos de acuerdo a los informes presentados por el Fondo Ambiental, los que serán revisados y aprobados por el administrador del convenio.
- 4.2.4.** Designar un equipo técnico, financiero y legal de apoyo para el administrador del convenio para seguimiento del mismo.

- 4.2.5. Participación de los técnicos de la Dirección de Regularización y Control Ambiental, en el seguimiento a las actividades de revisión de avances de las programaciones que se desarrollen en el marco del Proyecto 1.- Desarrollo de la Fase I, Módulo de Control y Seguimiento Ambiental del Sistema Informático para la Gestión de la Información Ambiental (SIGIA) de la Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- 4.2.6. Participación de técnicos de las Direcciones de Recursos Naturales y Cambio Climático, respectivamente, en la planificación, elaboración, seguimiento y revisión en el desarrollo de los proyectos que permitan la ejecución de la FASE 2, Cambio Climático, Módulo para la Gestión de mecanismos, acciones y lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático, producción y consumo responsable y FASE 3, Patrimonio Natural, Módulo para la Gestión del Patrimonio Natural y Mecanismos de gestión de la infraestructura verde azul; así como en su posterior ejecución e implementación.
- 4.2.7. Facilitar toda la información correspondiente de los productos y servicios ofertados por la Secretaría de Ambiente.
- 4.2.8. Las demás que sean necesarias para la ejecución de este convenio, en función de sus atribuciones y competencias.

4.3. COMPROMISOS DEL FONDO AMBIENTAL

- 4.3.1. Realizar las actividades necesarias para el diseño, desarrollo e implementación del “Sistema de Gestión de la Información Ambiental (SGIA)”.
- 4.3.2. Cumplir con los objetivos del programa conforme los cronogramas de trabajo establecidos de manera conjunta con la Secretaría de Ambiente.
- 4.3.3. Dar un correcto uso de los recursos asignados para la ejecución del programa o sus proyectos.
- 4.3.4. Remitir, acorde con el plan de trabajo y el cronograma de actividades que se diseñarán, al administrador del convenio designado por la Secretaría de Ambiente, los informes técnicos y financieros de cumplimiento de actividades del proyecto debidamente justificados y con los respectivos documentos probatorios y certificados, tales como facturas, contratos y todo documento que pueda respaldar la utilización de los recursos transferidos.
- 4.3.5. Gestionar el financiamiento adicional para el desarrollo del Programa y respectivos proyectos en su integralidad.
- 4.3.6. Realizar el seguimiento técnico y financiero de la implementación del proyecto de acuerdo a los informes presentados en cada fase, iniciando con los informes que presente en la Fase 1 por la Dirección de la Gestión de la Calidad Ambiental, los que serán revisados y aprobados por el administrador del convenio.

- 4.3.7.** Celebrar con terceros los instrumentos pertinentes para la obtención de aportes, donaciones, o de cooperación nacional o internacional para levantar los fondos que requiera cada fase del Sistema de Gestión de la Información Ambiental objeto de este instrumento, así como, realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para el mismo objeto.
- 4.3.8.** Las demás que sean necesarias para la ejecución de este convenio, en función de sus atribuciones y competencias.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA:

Las partes de común acuerdo establecen que el presente convenio tendrá un plazo de ejecución de 48 meses a partir de la suscripción del convenio.

Este plazo podrá ampliarse o renovarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual podrá instrumentarse en una adenda al convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

6.1. Para el desarrollo de la Fase 1, Módulo de Control y Seguimiento Ambiental, la Secretaría de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, aportará con recursos municipales por USD 430.000,00 (cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de conformidad con la Certificación Presupuestaria Nro. 1000070317 del 27 de noviembre de 2023, dentro de la partida presupuestaria Nro. 780102; sin perjuicio que el Fondo Ambiental pueda gestionar el financiamiento complementario para su completo desarrollo, de ser necesario.

6.2. Para el desarrollo e implementación de la Fase 2, Cambio Climático, Módulo para la Gestión de mecanismos, acciones y lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático, producción y consumo responsable y Fase 3, Patrimonio Natural, Módulo para la Gestión del Patrimonio Natural y Mecanismos de gestión de la infraestructura verde azul, la Secretaría de Ambiente y el Fondo Ambiental, de manera individual o conjunta, podrán gestionar el financiamiento, ante cualquier cooperante o aportante del programa, en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DE LOS INFORMES:

El Fondo Ambiental deberá entregar al administrador del convenio designado por la Secretaría de Ambiente, los respectivos informes técnicos y financieros trimestrales de avance y finales de cada módulo, dónde se justificará la ejecución del uso de los recursos aportados o gestionados por la Secretaría de Ambiente, y que deberán contener al menos un detalle pormenorizado del estado en el que se encuentra el avance del programa.

Los informes financieros de acuerdo a los formatos establecidos en el Procedimiento de Operación Estándar de Administración, evidenciarán de manera clara y precisa los gastos en los

que se ha incurrido y las inversiones realizadas por parte del Fondo Ambiental, tanto de los recursos aportados o gestionados por la Secretaría como los aportados o gestionados por el Fondo Ambiental, con los justificativos de los gastos soportados en instrumentos válidos y oficiales; además deberá reunir los requisitos legales según su naturaleza jurídica.

El administrador del convenio, designado por la Secretaría de Ambiente, elaborará, en conjunto con los administradores de los módulos, un informe de administración del convenio, que contendrá tanto los aspectos técnicos como financieros del mismo, con los insumos que le proporcione el Fondo Ambiental.

La Secretaría de Ambiente, a través de los administradores, en conjunto con la Coordinación Administrativa Financiera, realizarán los informes económicos de validación mediante el cual se aprobará u objetará el informe financiero presentado por el Fondo Ambiental. Este informe se efectuará previo al finiquito del convenio.

Una vez concluido el programa se deberá emitir un informe final de ejecución del programa y del convenio, en el cual se detallará el cumplimiento de objetivos, los resultados y los módulos a satisfacción de la Secretaría de Ambiente, y liquidación financiera del proyecto, conclusiones, recomendaciones y los demás requisitos determinados en la normativa correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Rol	Dependencia	Cargo	Nombres y apellidos	Correo electrónico
Administradora del convenio	Secretaría Ambiente	Coordinadora de Planificación	Diana Hernández	diana.hernandez@quito.gob.ec
Administrador del módulo - fase 1	Secretaría Ambiente	Directora de Regularización y Control Ambiental o su delegado	Ximena Benavides	ximena.benavides@quito.gob.ec
Administrador del módulo - fase 2	Secretaría Ambiente	Directora de Cambio Climático o su delegado	María José Moyano	maria.moyano@quito.gob.ec
Administrador del módulo - fase 3	Secretaría Ambiente	Director de Recursos Naturales o su delegado	Carlos Ponce	carlos.ponce@quito.gob.ec
Administradora	Fondo Ambiental	Coordinadora Técnica y de Planificación	Karina Salomé Ron Villacrés	karina.ron@quito.gob.ec

Los administradores de los módulos serán los directores o directoras metropolitanos de la Secretaría de Ambiente o su delegado, y ejercerán sus atribuciones en el momento en que empiece a desarrollarse el módulo que le corresponda.

8.1. Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal de sus respectivas entidades, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar los informes solicitados sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Los administradores del convenio verificarán que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente a la ejecución de este convenio.
- i) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

8.2. Las partes acuerdan que el punto focal de contacto entre ambas instituciones serán los administradores del convenio que recae en la Coordinadora de Planificación de la Secretaría de Ambiente y la Coordinadora Técnica y de Planificación del Fondo Ambiental, o quien ejerzan sus funciones.

8.3. Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio.

8.4. Las partes podrán enviar a los administradores del convenio a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés.

8.5. El administrador a más de velar por el cumplimiento de las cláusulas que forman parte de este convenio, deberá:

- a) Observar el Instrumento para la celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Resolución ADMQ 013-2023 de 17 de agosto de 2023.
- b) Realizar las revisiones y aprobaciones de los documentos presentados por el Fondo Ambiental; así como autorizar la transferencia de los recursos.

- c) Llevar un control adecuado de todos los desembolsos y aportes realizados por la Secretaría al Fondo Ambiental.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

- 9.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios respeten fielmente la intención de las partes al firmar este convenio, no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- 9.2.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda, compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- 9.3.** En los convenios modificatorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o renovar el plazo, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:

En el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento por la contraparte, y tratándose de un convenio que suponga la erogación o transferencia de recursos públicos municipales que no se llegaren a justificar, estos deberán ser restituidos inmediatamente a la Secretaría, dentro del plazo de ocho (8) días de finalizado el plazo de ejecución del presente instrumento debiendo ser depositados en la cuenta que para el efecto determine la Secretaría.

En caso de no hacerlo o de que los valores no sean justificados, el/la administrador/a del convenio, elaborará el respectivo informe técnico y de ser pertinente, solicitará el reembolso de los valores asignados no justificados durante su ejecución. Para lo cual se notificará por escrito el monto y la cuenta que para el efecto determine la Secretaría, caso contrario se realizará el cobro a través de la vía coactiva, conforme lo dispone el Título II del Libro III del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

11.1. Por medio de la suscripción del presente convenio, las Partes declaran expresamente, que el equipo técnico, operativo y coordinador de cada una de aquellas, por efecto de este instrumento, no adquirieren relación laboral alguna con otra entidad distinta a la que pertenecen; por lo tanto, no existe relación de dependencia de ningún tipo, ni reconocimiento de ningún beneficio de orden social, ni económico adicional a los que gozan por su propia relación de dependencia.

11.2. Ninguna de las partes es agente, representante o socio de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre y representación de la otra parte; y, cada entidad será responsable de realizar los pagos que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento, sin que estos pagos deban ser asumidos o realizados por la otra parte.

11.3. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por cada institución, por los funcionarios y/o servidores que haya ocasionado el gasto, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes y su personal se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio y cualquier otra que conozcan o llegaren a conocer de la contraparte.

Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio oral, escrito o tecnológico, sin previa autorización escrita de las partes durante la ejecución del convenio.

La información generada en el convenio, así como las metodologías y documentación será de propiedad de la Secretaría de Ambiente y del Fondo Ambiental, habilitando a publicar los resultados del convenio en futuro.

La información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia de este convenio, y que se encuentre por escrito, deberá ser devuelta a la parte que la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento ni información.

La vigencia de las obligaciones antes indicadas continuará hasta que la información de cada una de las partes que haya llegado a conocer la otra parte sea de dominio público, siempre y cuando este haya sido divulgado por un método que no constituya una violación de los términos del presente documento.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse para obtener las autorizaciones de los órganos competentes que se requieran para la ejecución del presente convenio o a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio advirtiéndose el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las partes durante la ejecución del convenio, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

- a)** Cumplimiento del plazo;
- b)** Cumplimiento del objeto del convenio, de así considerarlo las máximas autoridades o sus delegados, siempre y cuando se cuente con los informes pertinentes;
- c)** Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- d)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio;
- e)** Terminación unilateral del convenio por decisión de la Secretaría, que puede darse cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
 - e.1.** Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
 - e.2.** Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio; y, **e.3.** Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

Una vez concluido el convenio, cada parte realizará una evaluación de su cumplimiento, dejando constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes dentro del término de treinta (30) días de la terminación, presentarán los informes respectivos y suscribirán un acta de terminación, en el que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, liquidación técnica, de plazo y económica, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones, y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse controversias técnicas respecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente instrumento, las partes se comprometen a tratar de llegar a un acuerdo amistoso y directo, en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se suscitó la controversia.

En caso de no llegar a un acuerdo o en caso de acuerdo parcial, podrán someterse al procedimiento de mediación, como sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente para lo cual, las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Quito, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación, y las partes se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

De manera obligatoria se deberá suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finiquito de las obligaciones contraídas por las partes, para la terminación del convenio. El acta estará suscrita por los administradores del convenio, la cual contendrá al menos:

- Antecedentes.
- Normativa vigente.
- Objeto (Liquidación del convenio)
- Liquidación técnica.
- Liquidación de valores.
- Liquidación de plazo.
- Declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción los productos establecidos.
- Cumplimiento de las obligaciones.
- Renuncia a reclamos posteriores.
- De ser el caso, copia del documento que certifique la devolución de los recursos públicos erogados por la Secretaría que no fueron utilizados por la contraparte.
- Demás estipulaciones que sean necesarias acordes al objeto del convenio; y,
- Aceptación de las partes.

Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamar a futuro.

El acta se adjuntará al expediente del convenio con los demás habilitantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o cualquier otro medio oficial que permita dejar constancia de la notificación.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan:

SECRETARÍA:

Dirección: Av. Río Coca No. E6-85 e Isla Genovesa

Número telefónico: 02-305-2300

Página Web: <http://www.quitoambiente.gob.ec/ambiente/>

Correo electrónico: sambiente.tramites@quito.gob.ec

Quito, Ecuador

FONDO AMBIENTAL:

Dirección: Av. Río Coca No. E6-85 e Isla Genovesa

Número telefónico: 02 395 2300 ext: 24151

Página Web: www.fondoambientalquito.gob.ec

Correo electrónico: fambiental@quito.gob.ec

Quito, Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio la siguiente documentación:

Nro.	Detalle del documento	Nro. de fojas	Fecha del documento
1	• Programa	16	24 de noviembre de 2023
2	• Informe Técnico	13	24 de noviembre de 2023
3	• POA	1	24 de noviembre de 2023
4	• Informe Financiero	2	27 de noviembre de 2023
5	• Certificación presupuestaria	1	27 de noviembre de 2023
6	• Informe jurídico	8	28 de noviembre de 2023
7	• Acción de personal del representante legal del Secretario de Ambiente	1	17 de mayo de 2023
8	• Acción de personal del representante legal de la Directora del Fondo Ambiental	1	1 de julio de 2023
9	• RUC de las partes.	2	Sin fecha

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben dos ejemplares de igual contenido y valor, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre de 2023.

Ing. Santiago Fernando Sandoval Gallardo
Secretario de Ambiente
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Mgs. Mónica Elizabeth Reinoso Paredes
Directora Ejecutiva
FONDO AMBIENTAL